

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PROYECTO DE OBRAS, DIRECCIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA, COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD Y LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO GEOTÉCNICO DE LOS TERRENOS, SOBRE LOS QUE SE PRETENDE EJECUTAR LA OBRA, CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE MODULOS DE NICHOS Y URBANIZACIÓN DE LA ZONA, EN EL ÁMBITO DEL CEMENTERIO DE ARROYO DE LA MIEL, POR FASES ANUALES.

PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ÍNDICE:

01.-	OBJETO DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
02.-	OBJETO DEL CONTRATO.
03.-	PROGRAMA FUNCIONAL. PROGRAMA DE NECESIDADES.
04.-	PRECIO DE LICITACIÓN. PRECIO DEL CONTRATO.
05.-	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. LEGISLACIÓN Y NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE Y DE UTILIZACIÓN.
06.-	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS FASES CONSIDERADAS. CONCEPTOS Y PROCEDIMIENTOS.
07.-	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
08.-	REQUISITOS, MODALIDADES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS VARIANTES.
09.-	DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR EN LA OFERTA.
10.-	CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

01.-	OBJETO DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
------	--

Es objeto del presente Pliego de Prescripciones Técnicas establecer las bases técnicas, enumeración y descripción del alcance y contenidos de los trabajos profesionales, que habrán de seguirse en la ejecución de la prestación del Contrato de Servicios para la redacción del Proyecto de Obras y la Dirección Facultativa de las mismas, según se describe en el punto 02. Objeto del Contrato.

Comprenderá todas las fases posibles, que determinarán las construcciones, para su entrega al uso previsto.

02.- OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa, y se regirá por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y, en todo lo no que se encuentre derogada por ésta, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones

Área de Urbanismo e Infraestructuras
Sección de Edificación y Arquitectura

Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentos anexos, así como los documentos del proyecto de obras, una vez supervisado y aprobado por la Administración revestirán carácter contractual.

El contrato a que se refiere el presente Pliego de Prescripciones Técnicas tiene por objeto la prestación de Servicios de Trabajos Profesionales, de Consultoría y Asistencia a esta Administración Local:

- Para la elaboración de los Proyectos Básico y de Ejecución de Edificación, Proyectos de Instalaciones Industriales sectoriales y cuanta documentación técnica sea exigible, necesaria y preceptiva, por disposición legal o normativa técnica, que se constituye en el Proyecto de Obras, debidamente visados por los Colegios Oficiales, para su tramitación, aprobación, autorización, legalización u otros, ante los Organismos competentes, redactados por técnicos competentes en cada caso, de modo que sea suficiente para la autorización de funcionamiento, apertura o primera utilización del bien inmueble. (Véase punto 03. Programa funcional. Programa de necesidades) Deberá contemplar el Control de Calidad del Proyecto de Obras.
- Dirección, Recepción y Liquidación de Obra. ARQUITECTO.
- Dirección, Recepción y Liquidación de la Ejecución Material de la Obra. Control de Calidad de la Obra, en todos los aspectos, implementado en la fase de Dirección de la Obra. ARQUITECTO TÉCNICO.
- Estudio de Seguridad y Coordinación en materia de Seguridad en las fases de Elaboración del Proyecto y de Ejecución de la Obra.
- Realización de Estudio Geotécnico de los terrenos sobre los que se pretende realizar la ampliación y ordenación, en el ámbito espacial del Cementerio de Arroyo de la Miel, de Benalmádena.

La realización de los trabajos se llevará a cabo de forma íntegra, por el adjudicatario del Contrato de Servicios, para la realización de los TRABAJOS PROFESIONALES y que a los efectos del presente Pliego de Prescripciones Técnicas, se denominará CONSULTOR.

El Consultor será representado ante la Administración Local por un Arquitecto, Director del Proyecto.

El Consultor adjudicatario del Contrato de Servicios realizará todos los trabajos, como se ha mencionado y se describirá, pormenorizadamente, en los puntos siguientes. Será plenamente responsable, técnica y legalmente, de la ejecución del contrato, en todas las fases, así como de los plazos que se hayan establecido, expresamente, en este Pliego o en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Aportará un equipo multidisciplinar formado por un número suficiente de técnicos competentes en los cometidos que le sean encomendados por el Director del Proyecto. Igualmente, dispondrá de los medios materiales suficientes para la realización del contrato.

03.- PROGRAMA FUNCIONAL PROGRAMA DE NECESIDADES.

El Proyecto de Obras se redactará para la ampliación de módulos de nichos y columbarios, mediante la construcción con elementos prefabricados, de hormigón armado, para una altura de cinco filas, sobre zócalo; altura máxima que permite el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía. Recogerá la urbanización de las zonas de tránsito y jardines, con sus correspondientes instalaciones, y se ubicará un horno pirolítico, para la destrucción de objetos y de un osario general, si bien no formará parte del proyecto de ejecución, quedando, por tanto, en la fase de proyecto básico.

El Proyecto de Obras contemplará la reforma y adecuación del edificio de Servicios Generales, para su efectiva puesta en uso. (Tanatorio, servicios higiénico-sanitarios, para visitantes y personal propio, además de otras instalaciones anexas.)

SUPERFICIES POR USOS, DE CARÁCTER ORIENTATIVO A LOS EFECTOS DE LAS PROPUESTAS DE ORDENACIÓN:

NICHOS, OSARIO Y COLUMBARIOS	763,55 M2S.
ZONAS DE TRÁNSITO PEATONAL Y CIRCULACIÓN VEHÍCULOS FÚNEBRES	1.077,53 M2S.
ZONAS DE JARDINES	123,30 M2S.
SUPERFICIE TOTAL DE LA INTERVENCIÓN	1.964,38 M2S.

Se estima que el número de unidades que ha de ordenarse y proyectarse para su construcción será:

NÚMERO ESTIMADO DE NICHOS	1.250,00 UDS.
NÚMERO ESTIMADO DE COLUMBARIOS	120,00 UDS.
OSARIO GENERAL (SUPERFICIE ORIENTATIVA) H: 2,80 MTS. LIBRE PODRÁ UBICARSE BAJO RASANTE, EN ZONA AJARDINADA U OTRA COMPATIBLE.	20,00 M2S.

HORNO PIROLÍTICO. SE PROYECTARÁ LA SITUACIÓN DEL MISMO Y DE LAS INSTALACIONES PRECEPTIVAS, SI BIEN NO FORMARÁ PARTE DEL PROYECTO DE OBRAS, EN RELACIÓN CON SU EJECUCIÓN.

04.- PRECIO DE LICITACIÓN. PRECIO DEL CONTRATO.

04.1.- PRECIO DE LICITACIÓN.

El precio de licitación se ha obtenido por aplicación de los Baremos ORIENTATIVOS de los diferentes Colegios Profesionales, sobre la base de la estimación del presupuesto de ejecución material de las obras, atendiendo a la superficie ordenada, tipo y número de construcciones previstas, repetición de construcciones y complejidad de los trabajos profesionales.

HIPÓTESIS DE CÁLCULO:

1.- SUPERFICIE DE LA INTERVENCIÓN, SALVO REFORMA:	1.964,38 M2S.
2.- SUPERFICIE DE LA REFORMA :	180,56 M2S.
1.- PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL:	1.326.250,00 EUROS
2.- PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL:	30.000,00 EUROS

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS OBRAS: 1.356.250,00 EUROS

FORMACIÓN DEL PRECIO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS

CONCEPTOS	IMPORTE	16 % I.V.A.	IMPORTES PARCIALES
TOPOGRAFÍA. AYUNTAMIENTO (UNIDAD DE CARTOGRAFÍA Y TOPOGRAFÍA DEL ÁREA DE ARQUITECTURA Y URBANISMO) 12-SEPT-2.008	0,00 €	0,00 €	0,00 €
PROYECTO DE OBRAS. ARQUITECTURA. INGENIERÍA. DOC. TÉCNICA.	60.000,00 €	9.600,00 €	69.600,00 €
DIRECCIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA. TITULADO SUPERIOR.	25.715,00 €	4.114,40 €	29.829,40 €
DIRECCIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EJECUCIÓN MATERIAL DE LA OBRA. TITULADO MEDIO.	25.715,00 €	4.114,40 €	29.829,40 €
ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD. COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD. 2 FASES	8.500,00 €	1.360,00 €	9.860,00 €
ESTUDIO GEOTÉCNICO	6.000,00 €	960,00 €	6.960,00 €
SUMAS PARCIALES	125.930,00 €	20.148,80 €	146.078,80 €
PRECIO DE LICITACIÓN			146.078,80 €

La prestación del Contrato de Servicios por la Consultoría y Asistencia Técnica supone un gasto máximo total, incluido IVA y demás impuestos establecidos o que se establezcan, de **146.078,80 €**.

PRECIO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA, POR TRABAJOS PROFESIONALES: 146.078,80 €

El precio base de licitación del contrato de servicios asciende a la cantidad de ciento veinticinco mil novecientos treinta euros, IVA EXCLUIDO. **125.930,00 €**

Importa el IVA la cantidad de veinte mil ciento cuarenta y ocho euros. **20.148,80 €**

El precio base de licitación del contrato del servicio asciende a la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL, SETENTA Y OCHO EUROS, CON OCHENTA CÉNTIMOS, I.V.A. INCLUIDO, conforme al cuadro anterior.

04.2.- PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del contrato será el que resulte de la propuesta económica seleccionada y de adjudicación del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.

Los precios ofertados por los licitadores, sea cual fuere su estructura comprenderán necesariamente cuantos costes directos e indirectos intervengan en la operación, retribución de personal al servicio por cualquier título del contratista, o quien con él coopere, Seguridad Social y cargas fiscales del personal,

impuestos y arbitrios de cualquier esfera fiscal, así como el propio beneficio industrial del contratista; de forma que ninguno de estos conceptos podrá ser repercutido por el adjudicatario fuera del precio por él ofertado y aceptado por la Administración actuante, incluido el IVA.

04.3.- FORMA DE PAGO.

Los trabajos profesionales contratados mediante el Contrato de Servicios correspondiente se pagarán en la forma y porcentajes que sigue:

Topografía. Será por cuenta de esta Administración Local. Se facilitará una copia del plano actual y de una ordenación, meramente orientativa y sujeta a variantes, por el licitador, por el Área de Arquitectura y Urbanismo, Unidad de Cartografía y Topografía:

Plano de ampliación. Estado actual. Redactado por D. Miguel L. Martín Borrego.
Septiembre de 2.008. Ordenado por el Concejal Delegado de Cementerios.

Plano de ampliación. Propuesta de Ordenación. Dibujado por D. Miguel L. Martín Borrego.
Septiembre de 2.008. Ordenado por el Concejal Delegado de Cementerios.

1.- PROYECTO DE OBRAS. ARQUITECTURA. INGENIERÍA. DOC. TÉCNICA.

Comprendiendo toda la documentación técnica de proyecto de arquitectura y, en su caso, de Ingeniería, así como cualquier otra de orden técnico y preceptiva, por disposiciones legales o normativas técnicas.

CONCEPTO	IMPORTE	16 % I.V.A.	IMPORTE PARCIAL
PROYECTO DE OBRAS. ARQUITECTURA. INGENIERÍA. DOC. TÉCNICA.	60.000,00 €	9.600,00 €	69.600,00 €
ESTUDIO GEOTÉCNICO	6.000,00 €	960,00 €	6.960,00 €
ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD. 040 % . 3.400,00 € . 2,70% COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD. 060 % . 5.100,00 € . 4,05% 100 % . 8.500,00 € . 6,75%	8.500,00 €	1.360,00 €	9.860,00 €

Una vez supervisado de conformidad, el proyecto de obras, debidamente visado por los Colegios Profesionales, podrán facturarse los conceptos que siguen:

PROYECTO DE OBRAS. ARQUITECTURA. INGENIERÍA. DOC. TÉCNICA.	60.000,00 €	9.600,00 €	69.600,00 €
ESTUDIO GEOTÉCNICO	6.000,00 €	960,00 €	6.960,00 €
ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD.	3.400,00 €	544,00 €	3.944,00 €
COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD. Hasta un 40%. Fase elaboración proyecto + Informe del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo. 5.100 € x 0,4 =	2.040,00 €	326,40 €	2.366,40 €
TOTAL POR CONCEPTOS + IVA = IMPORTE MÁXIMO.	71.440,00 €	11.430,40 €	82.870,40 €

En esta factura única, o mediante facturación parcial, se sumarán las cantidades correspondientes al Proyecto de Obras, supervisado favorable y visado, Estudio Geotécnico, Estudio de Seguridad y Salud y el 40 % de la Coordinación en materia de Seguridad y Salud en fase de elaboración del proyecto y redacción del informe favorable al Plan de Seguridad y Salud en el trabajo.

Se podrá presentar hasta un máximo de: 82.870,40 €

2.- DIRECCIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA.

Incluyendo la Dirección Superior de la Obra, Recepción de la misma y, finalmente, la Liquidación de Obra, previa presentación de los documentos oportunos.

Se podrá presentar hasta un máximo de 29.829,40 €

CONCEPTO	IMPORTE	16 % I.V.A.	IMPORTE PARCIAL
DIRECCIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA.	25.715,00 €	4.114,40 €	29.829,40 €

Por este concepto se podrán presentar certificaciones mensuales, en coherencia con el importe de las obras realmente ejecutadas, hasta el 90%. El resto a la entrega del informe visado – favorable- para la devolución de la fianza:

IVA INCLUIDO	CERTIFICABLE MENSUALMENTE DIRECCIÓN Y RECEPCIÓN DE OBRA	CERTIFICABLE LIQUIDACIÓN DE OBRA
	90%	10%
29.829,40 €	26.846,46 €	2.982,94 €

3.- DIRECCIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EJECUCIÓN MATERIAL DE LA OBRA.

Englobando la Dirección, Recepción de la misma y, finalmente, la Liquidación de la Ejecución Material de la Obra, previa presentación de los documentos oportunos.

Se podrá presentar hasta un máximo de 29.829,40 €

CONCEPTO	IMPORTE	16 % I.V.A.	IMPORTE PARCIAL
DIRECCIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EJECUCIÓN MATERIAL DE LA OBRA.	25.715,00 €	4.114,40 €	29.829,40 €

Por este concepto se podrán presentar certificaciones mensuales, en coherencia con el importe de las obras realmente ejecutadas, hasta el 90%. El resto a la entrega del informe visado – favorable- para la devolución de la fianza:

IVA INCLUIDO	CERTIFICABLE MENSUALMENTE DIRECCIÓN Y RECEPCIÓN DE OBRA	CERTIFICABLE LIQUIDACIÓN DE OBRA
	90%	10%
29.829,40 €	26.846,46 €	2.982,94 €

4.- ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD. COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD, EN LAS FASES DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO Y EN FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA.

En este concepto global se incluyen los trabajos profesionales en materia de seguridad y salud, esto es, redacción del Estudio de Seguridad y Salud y Coordinación en materia de Seguridad y Salud, en fase de elaboración del proyecto y de ejecución de obra.

Conforme a lo visto anteriormente, procedería la presentación de facturas por la Coordinación en materia de Seguridad y Salud en fase de Ejecución de Obra

COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD. Hasta un 60%. Fase ejecución de Obra. 5.100 € x 0,6 =	3.060,00 €	489,60 €	3.549,60 €
---	------------	----------	------------

Por este concepto se podrán presentar certificaciones mensuales, en coherencia con el importe de las obras realmente ejecutadas.

04.4.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato, será,

Para la presentación del Proyecto Básico y Proyecto de Ejecución: 35 días naturales y comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la adjudicación.

El resto de los trabajos profesionales, salvo documentos técnicos, quedarán ligados, en cuanto se refiere a los plazos de ejecución, a los plazos de EJECUCIÓN DE LA OBRA, fundamentalmente, Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad, sobre la base de las fases ANUALES consideradas.

En este sentido, el plazo para la ejecución de la Dirección Facultativa, que incluye la Dirección de la Obra y la Dirección de la Ejecución de la Obra, y para la Coordinación de la Seguridad en Obra, se computará a partir de la fecha del acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras y será el que se fije para la ejecución de las mismas; todo ello con independencia de que el contrato continúe por el tiempo necesario para realizar su recepción y liquidación, de acuerdo con lo previsto en el artículo en el artículo 279.2 y 4 LCSP. Se tendrá en cuenta lo expresado anteriormente sobre la posibilidad de contemplar la ejecución por fases.

A tenor de lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 279 LCSP, y con las salvedades establecidas en el párrafo 2º de dicho artículo, por mutuo acuerdo de las partes, antes de su finalización, y con las limitaciones establecidas en cuanto a su duración, podrá prorrogarse el plazo de ejecución del contrato, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurran.

No obstante, el precio final del contrato se verá afectado por las siguientes circunstancias:

- Se incrementará o disminuirá en la misma proporción en que resulte aumentado o disminuido, respecto del Proyecto de Ejecución supervisado y aprobado, el presupuesto de ejecución material de las obras, (por actualización de precios, en previsión de la ejecución por fases anuales) que podrá no coincidir con las hipótesis de cálculo:

HIPÓTESIS DE CÁLCULO:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS OBRAS: 1.356.250,00 EUROS

Entonces, será el Presupuesto de Ejecución Material real, de cada fase, el indicador de la procedencia o no de la actualización de los honorarios profesionales, según la estructura determinada en este PPTP, aplicándose proporcionalmente a los valores obtenidos para la determinación del presupuesto de licitación, a excepción de los importes previstos para la REDACCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE HAYAN DE REDACTARSE y el Estudio Geotécnico, que no serán actualizables en caso alguno, por esta causa.

- Por tanto, será de aplicación la actualización automática de los honorarios y, en consecuencia, el importe del contrato, aquellos correspondientes a la Dirección Facultativa, es decir, los de Dirección y Liquidación de Obra, Dirección y Liquidación de la Ejecución de Obra y Coordinación de la Seguridad durante la ejecución de la obra, que podrán verse alterados si en la ejecución por fases se producen dilaciones que hagan necesaria la actualización de los precios originales y, en consecuencia, del presupuesto de cada fase.

- También se verá afectado, en su caso, por la redacción de proyectos modificados y complementarios. Las revisiones de precios que, en su caso procedan en el contrato para la ejecución de la obra, no devengarán honorarios de ningún tipo. Así mismo, tampoco procederá el abono de gastos de desplazamientos, u otros gastos necesarios para la elaboración de los diferentes documentos objeto del contrato, siendo por cuenta de la Administración proporcionar al adjudicatario cuantos datos sean necesarios, salvo en los casos en que la obtención de los mismos formen parte del propio objeto del contrato.

- Si durante la ejecución del contrato fuese necesaria la introducción de modificaciones en el Proyecto por causas no imputables al Consultor adjudicatario, el importe por redacción del Proyecto Modificado será determinado por la Administración en función del porcentaje en que resulten modificados los diferentes documentos del Proyecto inicial y del presupuesto de ejecución material de las obras en él contempladas. En el caso de que las modificaciones fuesen debidas a defectos, errores, omisiones o imprevisiones imputables al adjudicatario, éste estará obligado a elaborar el Proyecto Modificado sin que tenga derecho al cobro de importe alguno por redacción del mismo, con independencia de la exigencia de las indemnizaciones y responsabilidades a que hubiere lugar de acuerdo con la LCSP y PCAP.

- En el caso de que en el curso de la obra se autorizara la ejecución de obras complementarias, el importe por redacción del Proyecto Complementario y Dirección de Obra correspondiente se determinará aplicando el mismo porcentaje, que se utilizó para la determinación del precio del contrato principal, al presupuesto de ejecución material de la obra complementaria, corrigiendo con el coeficiente resultante de la adjudicación los honorarios correspondientes a la Dirección Facultativa. Este mismo criterio se seguirá para la determinación del importe por redacción del Estudio de Seguridad y Salud y por Coordinación de la Seguridad en Proyecto y en Obra.

- En el PCAP se establecerá la posibilidad de incluir penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.4 de la LCSP.

05. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LEGISLACION Y NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE Y DE UTILIZACIÓN

Los trabajos profesionales, relacionados al punto 04, se realizarán al amparo de un Contrato Administrativo de Servicios y se regirá, en todo lo no específicamente regulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas Particulares, por la LEY 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. BOE: 261/2007, de 31 de octubre, Órgano Emisor: JEFATURA DEL ESTADO.

En adelante LCSP y, en todo lo no que se encuentre derogada por ésta, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. (BOE del 26 de octubre) Por el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Con la presentación de sus proposiciones los licitadores, adjudicatarios o contratistas del servicio, se someten expresamente a las determinaciones de los Pliegos y a toda la normativa específica que se cita a continuación, sin carácter exhaustivo:

NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO: EDIFICACIÓN (Actualizadas a septiembre de 2008. COA DE MÁLAGA)

(Se incluyen las normativas de ámbito nacional y autonómico, no recogiendo las de ámbito municipal)

ÍNDICE

- 1 ABASTECIMIENTO DE AGUA Y VERTIDO
- 2 ACCESIBILIDAD Y UTILIZACIÓN
- 3 ACCIONES EN LA EDIFICACIÓN
- 4 ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO Y CIMENTACIONES.
- 5 AHORRO DE ENERGÍA Y AISLAMIENTO TÉRMICO
- 6 AISLAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO
- 7 APARATOS ELEVADORES

Área de Urbanismo e Infraestructuras
Sección de Edificación y Arquitectura

8	CASILLEROS POSTALES
9	CEMENTOS
10	CLIMATIZACIÓN
11	COMBUSTIBLES
12	CUBIERTAS
13	ELECTRICIDAD
14	ENERGÍA SOLAR TÉRMICA Y FOTOVOLTAICA
15	ESTRUCTURAS DE ACERO
16	ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN
17	ESTRUCTURA DE FÁBRICA
18	ESTRUCTURAS DE MADERA
19	GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN (RCD)
20	ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN Y CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN.
21	PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS
22	SALUBRIDAD Y CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS
23	SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO
24	TELECOMUNICACIONES
25	VARIOS: PARARRAYOS
26	VIDRIOS
27	YESO

1. ABASTECIMIENTO DE AGUA Y VERTIDO

Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua	E
B.O.E. 02/10/1974	<i>Orden del Mº de Obras Públicas y Urbanismo.</i>
B.O.E. 03/01/1976	<i>Desarrollo: NTE-IFA/1975</i>
Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de saneamiento de poblaciones	E
B.O.E. 23/09/1986	<i>Orden del Mº de Obras Públicas y Urbanismo.</i>
B.O.E. 28/02/1987	<i>Corrección de errores.</i>
Control metrológico sobre instrumentos de medida.	E
B.O.E. 06/03/1989	<i>Contadores de Agua Fría – Orden del Mº de Obras Públicas y Urbanismo</i>
B.O.E. 08/02/2006	<i>R.D. 889/2006, del Mº de Industria, Turismo y Comercio.</i>
B.O.E. 11/08/2006	<i>Corrección de errores.</i>
Normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición sobre vertidos de aguas residuales	E
B.O.E. 23/11/1987	<i>Ordenes del Mº de Obras Públicas y Transporte</i>
B.O.E. 18/04/1988	<i>Corrección de errores</i>
B.O.E. 20/03/1989	<i>Nuevo listado de sustancias nocivas</i>
B.O.E. 08/07/1991	<i>Ampliación ámbito de aplicación.</i>
B.O.E. 29/05/1992	<i>Modificación.</i>
Reglamento del suministro domiciliario del agua	A
B.O.J.A. 10/09/1991	<i>Decreto de la Consejería de la Presidencia</i>
Criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis	E
B.O.E. 18/07/2005	<i>R.D. 865/2003 del Mº de Agricultura, Pesca y Alimentación.</i>
Criterios sanitarios de calidad del agua de consumo humano	E
B.O.E. 21/02/2003	<i>R.D. 140/2003 del Mº de la Presidencia</i>
Medidas para el control y la vigilancia higiénico-sanitarias de instalaciones de riesgo en la transmisión de la legionelosis y se crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía.	A
B.O.J.A. 12/07/2002	<i>Decreto 287/2002</i>
Medidas de regulación y control de vertidos	E
B.O.E. 21/04/1995	<i>R.D. 484/1995 del Mº de OPyT.</i>
B.O.E. 13/05/1995	<i>Corrección de errores</i>

Área de Urbanismo e Infraestructuras
Sección de Edificación y Arquitectura

Reglamento de la calidad de las aguas litorales

- B.O.J.A. 02/08/1996 *D. 14/1996 del Cº de Medio Ambiente.*
 B.O.J.A. 03/04/1997 *Desarrollo*

A

2. ACCESIBILIDAD Y UTILIZACIÓN

Medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios

- B.O.E. 23/05/1989 *Real Decreto 556/1989 del Mº de Obras Públicas y Urbanismo.*

E

Normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía.

- B.O.J.A. 23/05/1992 *Decreto 72/1992, de 5 de mayo, de la Consejería de la Presidencia.*
 B.O.J.A. 06/06/1992 *Corrección de errores.*
 B.O.J.A. 23/07/1992 *Disposición Transitoria.*

A

Modelo de ficha para la justificación del cumplimiento del D. 72/1992 para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas en Andalucía.

- B.O.J.A. 26/09/1996 *Orden de la Cº de Asuntos Sociales.*

A

Ley de atención a las personas con discapacidad en Andalucía.

- B.O.J.A. 17/04/1999 *Ley 1/199, de 31 de marzo.*

A

Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

- B.O.E. 11/05/2007 *R.D. 505/2007, del Mº de la Presidencia*

E

Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

- B.O.E. 12/04/2007 *R.D. 1544/2007 del Mº de la Presidencia*

E

Integración social de los minusválidos.

- B.O.E. 30/04/1982 *Ley 13/1982, de 7 de abril*

E

Criterios de adaptación de los edificios, establecimientos e instalaciones de la Junta de Andalucía y sus empresas públicas.

- B.O.E. 02/06/1996 *D. 298/1995 de Cº de Trabajo y Asuntos Sociales.*

A

Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

- B.O.E. 12/03/2003 *Ley 51/2003, de 2 de diciembre.*

E

Características de los accesos, aparatos elevadores y condiciones interiores de las viviendas para minusválidos proyectadas en inmuebles de protección oficial.

- B.O.E. 18/03/1980 *Orden del Mº de Obras Públicas y Urbanismo.*

E

Reserva y situación de las viviendas de protección oficial destinadas a minusválidos.

- B.O.E. 28/02/1980 *R.D. 355/1980, del Mº de Obras Públicas y Urbanismo.*

E

Límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.

- B.O.E. 31/05/1995 *Ley 15/1995, de 30 de mayo.*

E

DB-SU "Seguridad de utilización"

- B.O.E. 28/03/2006 *R.D. 314/2006, del Mº de la Vivienda.*

E

- B.O.E. 25/01/2008 *Texto refundido DB-SU (NO PUBLICADO):original y modificaciones y correcciones (BOE: 23-10-07, 20-12-07 Y 25-01-08) visibles*

3. ACCIONES EN LA EDIFICACIÓN

DB-SE-AE "Seguridad estructural. Bases de cálculo y acciones en la edificación".

- B.O.E. 28/03/2006 *R.D. 314/2006, del Mº de la Vivienda*

E

- B.O.E. 25/01/2008 *Texto refundido DB-SE (NO PUBLICADO):original y modificaciones y correcciones (BOE: 23-10-07 Y 25-01-08)*

DB-SE-AE "Acciones en la edificación"

- B.O.E. 28/03/2006 *R.D. 314/2006, del Mº de la Vivienda*

E

- B.O.E. 25/01/2008 *Texto refundido DB-SE-AE (NO PUBLICADO):original y modificaciones y correcciones (BOE: 23-10-07 Y 25-01-08)*

Norma de construcción sismorresistente: Parte general y edificación (NCSR-02)

E

Área de Urbanismo e Infraestructuras
Sección de Edificación y Arquitectura

B.O.E. 11/10/2002 R. D. 997/2002, del Mº Fomento.

4. ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO Y CIMENTACIONES.

DB-SE-C "Cimientos"

B.O.E. 28/03/2006 R.D. 314/2006, del Mº de la Vivienda.
B.O.E. 25/01/2008 Texto refundido DB SE C (NO PUBLICADO): original y modificaciones y correcciones (BOE: 23-10-07 Y 25-01-08)

Se confiere efecto legal a la publicación del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes.

B.O.E. 07/07/1976 Orden Mº de Obras Públicas y Transportes.
B.O.E. 22/01/2000 Actualización de determinados artículos.
B.O.E. 28/01/2000 Orden del Mº de Fomento.
B.O.E. 06/11/2002 Actualización de determinados artículos.
B.O.E. 04/06/2004 Actualización de determinados artículos.

5. AHORRO DE ENERGÍA Y AISLAMIENTO TÉRMICO

DB-HE "Ahorro de energía"

B.O.E. 28/03/2006 R.D. 314/2006, del Mº de la Vivienda
B.O.E. 25/01/2008 Texto refundido DB-SE (NO PUBLICADO): original y modificaciones y correcciones (BOE: 23-10-07 Y 25-01-08)

Normas sobre la utilización de las espumas de urea-formol usadas como aislantes en la edificación.

B.O.E. 11/05/1984 Orden de la Presidencia del Gobierno.
B.O.E. 03/07/1984 Complemento.
B.O.E. 16/09/1987 Anulación la 6ª Disposición.
B.O.E. 03/03/1989 Modificación.

Certificación de la calificación energética de edificios de nueva construcción.

B.O.E. 31/01/2007 R.D. 47/2007 del Mº de la Presidencia
B.O.E. 17/11/2007 Corrección de errores

Conservación de la energía.

B.O.E. 27/01/1981 Ley 40/1994, de 30 de diciembre.

Registro Electrónico de Certificados de eficiencia energética de edificios de nueva construcción

B.O.J.A. 22/07/2008 Orden de la Cº de Innovación, Ciencia y empresa.

6. AISLAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO

Norma básica de la edificación NBE-CA-88 sobre condiciones acústicas en los edificios.

B.O.E. 10/08/1988 Orden del Mº de Obras Públicas y Urbanismo.

DB-HR "Protección frente al ruido"

B.O.E. 23/10/2007 R.D. 1371/2007 del Mº de la Vivienda
B.O.E. 20/12/2007 Texto refundido DB-HR (NO PUBLICADO): original y correcciones (BOE: 20.12.07)

Aplicación voluntaria hasta el 24 de octubre de 2008.

Ley del ruido

B.O.E. 18/11/2003 Ley 37/2003 de la Jefatura del Estado

Reglamento de protección contra la contaminación acústica.

B.O.E. 18/12/2003 Decreto 326/2006 de la Cº de Medio Ambiente

7. APARATOS ELEVADORES

Reglamento de aparatos elevadores para obras.

B.O.E. 14/06/1977 Orden del Mº de Industria.

Área de Urbanismo e Infraestructuras
Sección de Edificación y Arquitectura

B.O.E. 18/07/1977	Corrección de errores.	
B.O.E. 14/03/1981	Modificación arte. 65.	
Reglamento de aparatos de elevación y su manutención.		E
B.O.E. 11/12/1985	R.D. 2291/1985 del Mº de Industria y Energía.	
Disposiciones de la aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 96/16/CE sobre ascensores.		E
B.O.E. 30/09/1997	Real Decreto 1314/1997 de 1/8/97 del Mº de Industria y Energía.	
B.O.E. 28/07/1998	Corrección de errores.	
Regulación de la aplicación del reglamento de aparatos de elevación y su manutención en la Comunidad Autónoma de Andalucía.		A
B.O.J.A. 25/11/1986	Orden de la Cº de Fomento y Turismo.	
Instrucción técnica complementaria ITC-MIE-AEM 1, referente a ascensores electromecánicos.		E
B.O.E. 14/01/1986	Orden del Mº de Industria y Energía.	
B.O.E. 11/06/1986	Corrección de errores.	
B.O.E. 16/07/1987	Corrección de erratas	
B.O.E. 12/05/1988	Corr. errores de la modificación.	
B.O.E. 06/10/1989	Modificación.	
B.O.E. 17/11/1991	Modificación.	
B.O.E. 10/12/1991	Corr. errores de la modificación.	
B.O.E. 15/05/1992	Nuevas prescripciones.	
B.O.E. 14/08/1996	Actualización Tabla I	
Instrucción técnica complementaria ITC-MIE-AEM 2, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones.		E
B.O.E. 17/07/2003	R. D. 836/2003 del Mº de Ciencia y Tecnología.	
B.O.E. 23/01/2004	Corrección de errores.	
Instrucción técnica complementaria ITC-MIE-AEM 3, referente a carretillas automotoras de manutención.		E
B.O.E. 09/06/1989	Orden del Mº de Industria y Energía.	
Instrucción técnica complementaria ITC-MIE-AEM 4, referente a grúas móviles autopropulsadas.		E
B.O.E. 17/06/2003	Orden del Mº de Industria	
Condiciones de aparatos elevadores de propulsión hidráulica.		E
B.O.E. 09/08/1974	Orden del Mº de Industria	
Autorización de la instalación de ascensores con máquinas en foso.		E
B.O.E. 25/09/1998	Resolución del Mº Industria y Energía	
Autorización de la instalación de ascensores sin cuartos de máquinas.		E
B.O.E. 23/04/1997	Resolución de la D. Gral. De Tecnología y Seg. Industrial.	
B.O.E. 23/05/1997	Corrección de errores.	
Regulación de la obligatoriedad de la instalación de puertas con cabina, así como de otros dispositivos complementarios de seguridad en los ascensores existentes.		A
B.O.J.A. 24/10/1998	Decreto 178/1998 de la Cº de Trabajo e Industria	
B.O.J.A. 19/09/2001	Decreto 180/2001 la Cº de Empleo y Desarrollo Tecnológico	
Adaptación de los ascensores a minusválidos.		EA
B.O.E. 28/02/1980	R.D. 355/1980, Reserva y situación V.P.O. para minusválidos;art.2	
B.O.E. 18/03/1980	Orden de 3 de marzo de 1.980, Caract. de los accesos, aparatos elevadores, y condic. interiores de las V.P.O. adaptadas a minusv. Art. 1, apartado B.	
B.O.J.A. 23/05/1992	Decreto 72/1992, Normas Accesibilidad. Andalucía ; artic. 27.	
Prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente.		E
B.O.E. 02/04/2005		
Aplicación de la Directiva del Consejo de las C.E. 84/528/CEE sobre aparatos elevadores y de manejo mecánico.		E

Área de Urbanismo e Infraestructuras
Sección de Edificación y Arquitectura

B.O.E. 20/05/1988 R.D. 474/1988

8. CASILLEROS POSTALES

Reglamento regulador de la prestación de servicios postales.

B.O.E. 31/12/1999 Decreto 1829/1999 del Mº de Fomento.

B.O.E. 05/09/2007 Modificación

9. CEMENTOS

Instrucción para la recepción de cementos (RC-08).

B.O.E. 19/06/2008 Real Decreto 956/2008

B.O.E. 09/11/2008 Corrección de errores.

Certificación de conformidad a normas como alternativa de la homologación de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y hormigones prefabricados.

B.O.E. 25/01/1989 Orden del Mº de Industria y Energía.

Declaración de la obligatoriedad de homologación de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricados.

B.O.E. 11/04/1988 R.D. 1313/1988, del Mº de Industria y Energía.

B.O.E. 14/12/2006 Modificación.

B.O.E. 02/06/2007 Corrección de errores de la modificación.

10. CLIMATIZACIÓN

Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios.

B.O.E. 29/08/2007 R. D. 1027/2007 del Mº de la Presidencia.

B.O.E. 28/02/2008 Corrección de errores

Limitaciones en las cantidades anuales de combustibles líquidos que se permiten consumir para calefacción.

B.O.E. 19/07/1979 R.D. 1755/77 del Mº de Industria y Energía

B.O.E. 04/10/1979 Desarrollo

Reglamento de seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas.

B.O.E. 06/12/1977 R.D. 3099/1977 del Mº de Industria y Energía.

B.O.E. 11/01/1978 Corrección de errores

B.O.E. 03/02/1978 Instrucciones complementarias MI IF

B.O.E. 09/02/1978 Corrección de errores

B.O.E. 27/02/1979 Corrección de errores de las instrucciones MI IF

B.O.E. 03/07/1979 Modificación del Reglamento

B.O.E. 05/10/1979 Modificación MI IF 007 y MI IF 014

B.O.E. 18/10/1980 Modificación MI IF 013 y MI IF 014

B.O.E. 28/04/1981 Modificación art. 28º, 29º y 30º

B.O.E. 29/07/1983 Modificación MI IF 004 y MI IF 016

B.O.E. 12/05/1987 Modificación punto 3 de MI IF 004

B.O.E. 17/11/1992 Modificación MI IF 005

B.O.E. 12/02/1994 Modificación MI IF 002, MI IF 004, MI IF 009 y MI IF 010

B.O.E. 05/10/1996 Modificación MI IF 002, MI IF 004, MI IF 008, MI IF 009 y MI IF 010

B.O.E. 03/11/1997 Modificación Tabla I de la MI IF 004

B.O.E. 01/12/1999 Modificación MI IF 002, MI IF 004 y MI IF 009

B.O.E. 12/07/2001 Modificación MI IF 002, MI IF 004 y MI IF 009

Área de Urbanismo e Infraestructuras
Sección de Edificación y Arquitectura

B.O.E. 17/12/2002 *Modificación MI IF 002, MI IF 004 y MI IF 009*

11. COMBUSTIBLES

Reglamento sobre utilización de productos petrolíferos en calefacción y otros usos no industriales.

- B.O.E. 03/07/1968 *Orden de 21 de junio del Mº de Industria y Energía.*
 B.O.E. 23/07/1968 *Corrección de errores*
 B.O.E. 14/11/1969 *Modificación art. 7º, 9º, 11º y 17º*

Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos.

- B.O.E. 06/12/1974 *Orden del Mº de Industria.*
 B.O.E. 08/11/1983 *Modificación*
 B.O.E. 23/07/1984 *Modificación.*
 B.O.E. 21/03/1994 *Modificación Apdo. 3.2.1 de la ITC-MIG-5.1.*
 B.O.E. 06/11/1998 *Modificación IT MIG R-7.1 e IT MIG R-7.2*

Reglamento de aparatos a presión.

- B.O.E. 29/05/1979 *R. D. 1244/1979 del Mº de Industria y Energía.*
 B.O.E. 28/06/1979 *Corrección de errores.*
 B.O.E. 11/04/1980 *Instrucción técnica MIE-AP2: Tuberías de fluidos referentes a calderas.*
 B.O.E. 04/08/1981 *Instrucción técnica MIE-AP1: Calderas, economizadores, precalentadores de agua, sobrecalentadores y recalentadores de vapor.*
 B.O.E. 22/12/1981 *Corrección errores MIE-AP1*
 B.O.E. 23/06/1982 *Instrucción MIE-AP5: Extintores de incendios.*
 B.O.E. 05/07/1982 *Instrucción MIE-AP8: Calderas de recuperación de legías negras.*
 B.O.E. 06/08/1982 *Corrección de errores MIE-AP8*
 B.O.E. 09/10/1982 *Instrucción MIE-AP6: Refinerías y plantas petroquímicas.*
 B.O.E. 03/12/1982 *Modificación artículos 6º y 7º del Reglamento*
 B.O.E. 11/12/1982 *Instrucción MIE-AP7: Botellas y botellones de gases comprimidos licuados y disueltos a presión.*
 B.O.E. 05/02/1983 *Corrección errores MIE-AP7*
 B.O.E. 11/07/1983 *Modificación MIE-AP5*
 B.O.E. 22/07/1983 *Instrucción MIE-AP9*
 B.O.E. 22/07/1983 *Modificación MIE-AP6*
 B.O.E. 27/10/1983 *Corrección errores MIE-AP7*
 B.O.E. 18/11/1983 *Instrucción MIE-AP10: Depósitos criogénicos.*
 B.O.E. 13/04/1985 *Modificación instrucción MIE-AP1*
 B.O.E. 20/05/1985 *Instrucción MIE-AP12: Calderas de agua caliente.*
 B.O.E. 20/06/1985 *Modificación y ampliación MIE-AP5*
 B.O.E. 21/06/1985 *Instrucción MIE-AP11: Aparatos destinados a calentar o almacenar agua caliente fabricados en serie.*
 B.O.E. 22/06/1985 *Instrucción MIE-AP14: Aparatos para preparación rápida de café.*
 B.O.E. 29/06/1985 *Modificación MIE-AP7*
 B.O.E. 07/08/1988 *Instrucción MIE-AP17: Instalaciones de tratamiento y almacenamiento de aire comprimido.*
 B.O.E. 28/11/1989 *Modificación MIE-AP5*
 B.O.E. 28/11/1990 *Modificación del Reglamento*
 B.O.E. 28/04/1998 *Modificación MIE-AP5*
 B.O.E. 06/05/1998 *Corr. errores modificación MIE-AP5*
 B.O.E. 31/05/1999 *Disposiciones aplicación Directiva 97/23/CE*
 B.O.E. 22/06/2000 *Modificación MIE-AP7*

Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos.

Área de Urbanismo e Infraestructuras
Sección de Edificación y Arquitectura

B.O.E. 04/09/2006 *R.D. 919/2006, del Mº de la Industria y Energía*

12. CUBIERTAS

DB-HS "Salubridad"

B.O.E. 28/03/2006

R.D. 314/2006, del Mº de la Vivienda

B.O.E. 21/01/2008

Texto refundido DB-HS (NO PUBLICADO): original y modificaciones y correcciones (BOE: 23-10-07 Y 25-01-08)

Sección 1 del documento básico

13. ELECTRICIDAD

Reglamento electrotécnico para baja tensión.

B.O.E. 18/09/2002

R.D. 842/2002 del Mº de Ciencia y Tecnología.

B.O.J.A. 19/06/2003

Instrucción de 9 de junio de la Dirección Gral. De Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, sobre normas aclaratorias para las tramitaciones a realizar de acuerdo al REBT aprobado mediante R.D. 842/2002.

B.O.J.A. 05/11/2004

INSTRUCCION de 14 de octubre de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre previsión de cargas eléctricas y coeficientes de simultaneidad en áreas de uso residencial y áreas de uso industrial.

B.O.J.A. 19/06/2007

Regulación del régimen de inspecciones periódicas de las instalaciones eléctricas de baja tensión.

Normas sobre acometidas eléctricas y reglamento correspondiente.

B.O.E. 12/11/1982

Real Decreto 2949/1982 del Mº de Industria y Energía

B.O.E. 29/12/1982

Corrección de errores.

B.O.E. 21/02/1983

Corrección de errores.

Normas de ventilación y acceso a ciertos centros de transformación.

B.O.E. 26/06/1984

Resolución de la Dirección General de Energía

Transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

B.O.E. 27/12/2000

R.D. 1955/2000, del Mº de Economía.

B.O.E. 13/03/2001

Corrección de errores.

Normas particulares y condiciones técnicas y de seguridad de la empresa distribuidora de energía eléctrica, ENDESA DISTRIBUCIÓN, SLU, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B.O.J.A. 07/06/2005

Resolución de la Cº de Innovación, Ciencia y Empresa.

B.O.J.A. 22/11/2005

Resolución de 25 de octubre de 2005, por la que se regula el período transitorio sobre la entrada en vigor de las normas particulares de Endesa Distribución, S.L.U.

Consultar documentos complementarios de referencia a la normativa particular de Sevillana-Endesa (Ver documentos en el apartado de edificación-documentación técnica)

Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas y centros de transformación.

B.O.E. 12/01/1983

R.D. 3275/1982, del Mº de Industria y Energía.

B.O.E. 08/01/1984

Instrucciones Técnicas Complementarias

B.O.E. 26/06/1984

Normas de ventilación y acceso a ciertos tipos de ventilación.

B.O.E. 25/10/1984

Modificación MIE-RAT-20

B.O.E. 12/05/1987

Modificación MIE-RAT-13 y MIE-RAT14

B.O.E. 03/03/1988

Corrección de errores.

B.O.E. 10/03/1988

Corrección de erratas.

B.O.E. 07/05/1988

Modificación MIE-RAT 01,02,06,14,15,16,17,18 y 19

B.O.E. 23/02/1990

Corrección de errores.

B.O.E. 24/03/2000

Modificación MIE-RAT 01, 02, 06, 14, 15, 16, 17, 18 y 19

B.O.E. 18/10/2000

Corrección de errores.

B.O.E. 18/10/2000

Corrección de errores.

Área de Urbanismo e Infraestructuras
Sección de Edificación y Arquitectura

- B.O.E. 18/10/2000 *Corrección de errores.*
B.O.E. 18/10/2000 *Corrección de errores.*

Exigencia de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión.

- B.O.E. 01/04/1988 *R.D. 7/1988, del Mº de Industria y Energía.*
B.O.E. 21/06/1989 *Desarrollo.*
B.O.E. 03/03/1995 *Modificación.*
B.O.E. 22/03/1995 *Corrección de errores.*
B.O.E. 17/11/1995 *Modificación del Anexo I*
B.O.E. 13/07/1998 *Modificación del Anexo I*

Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

- B.O.E. 19/03/2008 *R.D. 223/2008, del Mº de Industria, Turismo y Comercio.*
B.O.E. 17/05/2008 *Corrección de erratas.*

14. ENERGÍA SOLAR TÉRMICA Y FOTOVOLTAICA

DB-HE "Ahorro de energía"

- B.O.E. 28/03/2006 *R.D. 314/2006, del Mº de la Vivienda*
B.O.E. 25/01/2008 *Texto refundido DB-SE (NO PUBLICADO):original y modificaciones y correcciones (BOE: 23-10-07 Y 25-01-08)*
Secciones 4 y 5 del documento básico

Especificaciones de las exigencias técnicas que deben cumplir los sistemas para agua caliente y climatización.

- B.O.E. 25/04/1981 *Orden del Mº de Industria y Energía.*
B.O.E. 05/03/1982 *Prórroga de plazo.*

Especificaciones técnicas de diseño y montaje de instalaciones solares térmica para la producción de agua caliente sanitaria.

- B.O.J.A. 23/04/1991 *Orden de 30 de marzo, de la Cº de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.*
B.O.J.A. 17/05/1991 *Corrección de errores.*

Homologación de los paneles solares.

- B.O.E. 12/05/1980 *R. D. 891/1980 del Mº de Industria y Energía*
B.O.E. 18/08/1980 *Normas para la homologación.*
B.O.E. 26/01/2007 *Modificación del anexo de la orden.*

Especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas.

- B.O.J.A. 24/04/2007 *Orden de la Cº de Innovación, Ciencia y Empresa*

Procedimientos administrativos de las instalaciones de energía solar fotovoltaica en Andalucía.

- B.O.E. 04/03/2008 *Decreto 50/2008 de la Cº de Innovación, Ciencia y Empresa.*

15. ESTRUCTURAS DE ACERO

DB-SE-A "Acero"

- B.O.E. 28/03/2006 *R.D. 314/2006 del Mº de la Vivienda.*
B.O.E. 25/01/2008 *Texto refundido DB-SE A (NO PUBLICADO):original y modificaciones y correcciones (BOE: 23-10-07 Y 25-01-08)*

Recubrimientos galvanizados en caliente sobre productos, piezas y artículos diversos contruidos in situ o fabricados con acero u otros materiales féreos.

- B.O.E. 03/01/1986 *R.D. 2351/1985 del Mº de Industria y Energía.*
B.O.E. 28/01/1999 *Modificación de requisitos*

16. ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN

Instrucción del hormigón estructural - EHE. E

- B.O.E. 13/01/1998 *R.D. 2661/98 del Mº de Fomento.*
B.O.E. 13/01/1999 *Texto de la instrucción.*
B.O.E. 24/06/1999 *Modificación*
B.O.E. 15/09/1999 *Disposiciones reguladoras del sello INCE para hormigones*

A la entrada en vigor de la EHE 08, el próximo 1/12/2008, esta instrucción quedará derogada.

Instrucción de hormigón estructural (EHE-08) E

- B.O.E. 22/08/2008 *R.D. 1247/2008 del Ministerio de Fomento.*

Este Real Decreto entrará en vigor el uno de diciembre de dos mil ocho.

Instrucción para el proyecto y ejecución de forjados unidireccionales de hormigón estructural realizados con elementos de hormigón prefabricados. E

- B.O.E. 06/08/2002 *R.D. 642/2002 del Mº de Fomento.*
B.O.E. 30/11/2002 *Corrección de errores.*

Alambres trellados lisos y corrugados para mallas electrosoldadas y viguetas semirresistentes de hormigón armado para la construcción. E

- B.O.E. 28/02/1986 *R.D. 2702/1985 del Mº de Industria y Energía.*

Fabricación y empleo de elementos resistentes para pisos y cubiertas. E

- B.O.E. 08/08/1980 *R.D. 1630/1980 de la Presidencia del Gobierno.*
B.O.E. 16/12/1989 *Modelos de fichas técnicas*
B.O.E. 02/12/2002 *Actualiza de las fichas técnicas.*

17. ESTRUCTURA DE FÁBRICA

DB-SE-F "Fábrica" E

- B.O.E. 28/03/2006 *REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.*
B.O.E. 25/01/2008 *Texto refundido DB-SE F (NO PUBLICADO):original y modificaciones y correcciones (BOE: 23-10-07 Y 25-01-08)*

18. ESTRUCTURAS DE MADERA

DB-SE-M "Madera" E

- B.O.E. 28/03/2006 *R.D. 314/2006, del Mº de la Vivienda.*
B.O.E. 25/01/2008 *Texto refundido DB-SE M (NO PUBLICADO):original y modificaciones y correcciones (BOE: 23-10-07 Y 25-01-08)*

Tratamientos protectores de la madera. E

- B.O.E. 16/10/1976 *Orden del Mº de Agricultura.*

19. GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN (RCD)

Producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. E

- B.O.E. 13/02/2008 *R. D. 105/2008 del Mº de la Presidencia.*
Modifica al R.D. 1481/2001, del Mº de Medio Ambiente

Valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. E

- B.O.E. 19/02/2002 *Orden MAM/304/2002, del Mº de Medio Ambiente.*
B.O.E. 04/12/2002 *Corrección de errores.*

Reglamento de residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza. A

- B.O.J.A. 19/12/1995 *Decreto 283/1995, de la Cª de Medio Ambiente.*
B.O.J.A. 20/08/2002 *Documentos de control y seguimientos.*

Eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. E

- B.O.E. 29/01/2002 *R.D. 1481/2001, del Mº de Medio Ambiente.*

20. ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN Y CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN.

Ley de ordenación de la edificación. (LOE) E

- B.O.E. 06/11/1999 *Ley 38/1999, de 5 de noviembre*
B.O.E. 21/07/2000 *Acreditación de constitución de garantías.*
B.O.E. 31/12/2001 *Modificación.*
B.O.E. 31/12/2002 *Modificación.*

Código técnico de la edificación. (CTE) - Parte I -General- E

- B.O.E. 28/03/2006 *R.D. 314/2006, del Mº de la Vivienda.*
B.O.E. 23/10/2007 *Modificación.*
B.O.E. 25/01/2008 *Corrección de errores.*

21. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

DB-SI "Seguridad en caso de incendio" E

- B.O.E. 28/03/2006 *R.D. 314/2006, del Mº de la Vivienda.*
B.O.E. 25/01/2008 *Texto refundido DB SI (NO PUBLICADO):original y modificaciones y correcciones (BOE: 23-10-07 Y 25-01-08)*

Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. E

- B.O.E. 14/12/1993 *R.D. 1942/1993, del Mº de Industria y Energía.*
B.O.E. 07/05/1994 *Corrección de errores.*
B.O.E. 28/04/1998 *Desarrollo y revisión del reglamento.*

Reglamento de seguridad de protección contra incendios en establecimientos industriales. E

- B.O.E. 17/12/2004 *R.D. 2267/2004 del Mº de Industria, Turismo y Comercio.*
B.O.E. 05/03/2005 *Corrección de errores*

Clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y resistencia frente al fuego. E

- B.O.E. 02/04/2005
B.O.E. 02/12/2008 *Modificación.*

Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. E

- B.O.E. 24/03/2007 *R.D. 393/2007, del Mº del Interior.*

22. SALUBRIDAD Y CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS

DB-HS "Salubridad" E

- B.O.E. 28/03/2006 *R.D. 314/2006, del Mº de la Vivienda.*
B.O.E. 25/01/2008 *Texto refundido DB-HS (NO PUBLICADO):original y modificaciones y correcciones (BOE: 23-10-07 Y 25-01-08)*

Condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas. E

- B.O.E. 03/01/1944 *Orden del Mº de la Gobernación*

Chimeneas de ventilación e iluminación y ventilación de escaleras. E

- B.O.E. 28/02/1968 *Orden del Mº de la Vivienda.*

23. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. E

- B.O.E. 25/10/1997 *R.D. 1627/1997 del Mº de la Presidencia.*
B.O.E. 13/11/2004 *Modificación*
B.O.E. 29/05/2006 *Se añade disposición adicional.*
B.O.E. 25/08/2007 *Modificación del articulado.*

Área de Urbanismo e Infraestructuras
Sección de Edificación y Arquitectura

Ordenanza del trabajo para las industrias de la construcción, vidrio y cerámica.

- B.O.E. 05/09/1970 *Orden de 28 de agosto de 1970*
B.O.E. 31/07/1973 *Modificación.*
B.O.E. 29/12/1994 *Derogación parcial.*

Ordenanza general de seguridad e higiene en el trabajo.

- B.O.E. 16/03/1971 *Orden de 9 de marzo de 1971*
B.O.E. 09/09/1978 *Instrucción MT-17: Protección ocular contra impactos.*
B.O.E. 17/03/1981 *Instrucción MT-22: Cinturones de seguridad y de caída.*
B.O.E. 12/02/1988 *Instrucción MT-05: Calzados contra riesgos mecánicos.*

Derogaciones posteriores: Los títulos I y III, los capítulos IV y XIII y los artículos 31.9, 138 y 139.

Modelo de libro de incidencias.

- B.O.E. 13/10/1986 *Orden del Mº de Trabajo.*
B.O.E. 31/10/1986 *Corrección de errores.*

Modelos para la notificación de accidentes de trabajo e instrucciones para su cumplimiento y tramitación.

- B.O.E. 29/12/1987 *Orden del Mº de Trabajo y Seguridad Social.*
B.O.E. 21/11/2002 *Nuevos modelos.*

Señalización, balizamiento, limpieza y terminación de obras fijas en vías fuera de poblado.

- B.O.E. 18/09/1987 *Orden del Mº de Obras Públicas y Urbanismo.*

Prevención de riesgos laborales.

- B.O.E. 10/11/1995 *Ley 31/1995 de la Jefatura del Estado.*
B.O.E. 31/01/1997 *Reglamento del servicio de prevención.*
B.O.E. 23/04/1997 *Disposiciones mínimas en materia de señalización en el trabajo.*
B.O.E. 23/04/1997 *Nuevas disposiciones mínimas*
B.O.E. 23/04/1997 *Disposiciones relativas a riesgos de daños dorsolumbares.*
B.O.E. 23/04/1997 *Disposiciones relativas a las pantallas de visualización.*
B.O.E. 23/04/1997 *Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.*
B.O.E. 24/05/1997 *Disposiciones relativas a la exposición a agentes biológicos.*
B.O.E. 24/05/1997 *Disposiciones relativas a la exposición a agentes cancerígenos.*
B.O.E. 08/07/1997 *Disposiciones sobre la utilización de equipos de trabajo.*
B.O.E. 06/12/1997 *Disposiciones sobre la utilización de equipos de protección individual*
B.O.E. 21/06/2001 *Disposiciones sobre el riesgo eléctrico en el trabajo.*
B.O.E. 13/12/2003 *Reforma del marco normativo de la ley*
B.O.E. 11/05/2005 *Disposiciones sobre el riesgo a la exposición de vibraciones mecánicas.*
B.O.E. 03/11/2006 *Disposiciones sobre el riesgo de la exposición al ruido.*
B.O.E. 04/11/2006 *Disposiciones sobre el riesgo de la exposición al amianto.*

Plan General de Prevención de Riesgos Laborales de Andalucía.

- B.O.J.A. 03/02/2004 *Decreto 313/2003 de la Cª de Empleo y Desarrollo Tecnológico*

Criterios higiénico-sanitarios para prevención y control de la legionelosis.

- B.O.E. 18/07/2003 *R.D. 865/2003, del Mº de Sanidad y Consumo.*

Ley reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

- B.O.E. 19/10/2006 *Ley 32/2006 de 18 de octubre.*
B.O.E. 25/08/2007 *Desarrollo de la ley.*
B.O.E. 09/12/2007 *Corrección de errores.*
B.O.J.A. 20/12/2007 *Procedimiento de habilitación del Libro de la Subcontratación.*

Área de Urbanismo e Infraestructuras
Sección de Edificación y Arquitectura

24. TELECOMUNICACIONES

Infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.

B.O.E. 28/02/1998 *R.D. Ley 1/1998, del Mº de Fomento.*

Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y las actividades de instalación de equipos y sistemas.

B.O.E. 14/05/2003 *R.D. 401/2003, de 4 de abril, del Ministerio de Ciencia y Tecnología*

B.O.E. 27/05/2003 *Desarrollo del reglamento.*

B.O.E. 04/04/2005 *Sentencia del T.S. Técnicos competentes.*

B.O.E. 13/04/2006 *Desarrollo del reglamento.*

Especificaciones técnicas del punto de terminación de red de la red telefónica conmutada y los requisitos mínimos de conexión de las instalaciones privadas de abonado.

B.O.E. 22/12/1994 *R.D. 2304/1994, Mº de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.*

Instalación en inmuebles de sistemas de distribución de la señal de televisión por cable.

B.O.E. 15/05/1974 *Decreto 1306/1974, de la Presidencia del Gobierno.*

Regulación del derecho a instalar en el exterior de los inmuebles las antenas de las estaciones radioeléctricas de aficionados.

B.O.E. 26/11/1983 *Ley 19/1983, de la Jefatura del Estado.*

25. VARIOS: PARARRAYOS

Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.

B.O.E. 31/12/1999 *R.D. 1836/1999, del Mº de Industria y Energía.*

B.O.E. 26/01/2000 *Corrección de errores*

B.O.E. 02/05/2000 *Corrección de errores*

Pararrayos radiactivos.

B.O.E. 11/07/1986 *R.D. 1428/1986, del Mº de Industria y Energía.*

B.O.E. 11/07/1986 *Modificación.*

Dominio radio eléctrico.

B.O.E. 29/09/2001 *R.D. 1066/2001, del Mº de la Presidencia.*

B.O.E. 26/10/2001 *Corrección de errores.*

B.O.E. 16/04/2002 *Corrección de errores.*

B.O.E. 18/04/2002 *Corrección de errores.*

Instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales.

B.O.J.A. 20/06/2005 *Decreto 59/2005 de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.*

B.O.E. 27/12/2006 *Instrucción de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.*

B.O.E. 23/10/2007 *Modificación del Anexo*

26. VIDRIOS

Condiciones técnicas para el vidrio-cristal.

B.O.E. 01/03/1988 *R.D. 168/1988, del Mº de Relaciones con las Cortes.*

B.O.E. 09/05/2007 *Modificación.*

27. YESO

Homologación de yesos y escayolas para la construcción y especificaciones técnicas de los prefabricados de yesos y escayolas.

B.O.E. 01/07/1986 *R.D. 1312/1986, del Mº de Industria y Energía.*

B.O.E. 10/07/1986 *Corrección de errores.*

B.O.E. 30/01/1991 *Validez de certificaciones de yesos.*

Área de Urbanismo e Infraestructuras
Sección de Edificación y Arquitectura

* Derogaciones parciales por R.D. 846/2006 y 442/2007

NORMATIVA GENÉRICA SANITARIA Y DE MEDIO AMBIENTE

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
- Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de evaluación de impacto ambiental.
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.
- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972 de protección del medio ambiente atmosférico.
- Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto, por el que se modifica parcialmente el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a contaminación por dióxido de azufre y partículas.
- Real Decreto 717/1987, de 27 de mayo, por el que se modifica parcialmente el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a la contaminación por dióxido de nitrógeno y plomo.
- Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero, sobre prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Queda derogado el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria cuarta.
- Quedan derogados los artículos 11, 12 y 13 del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire.
- Reglamento de Calificación Ambiental. Decreto 297/95, de 19 de diciembre de la Junta de Andalucía.
- Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Decreto 283/95, de 21 de noviembre, de la Junta de Andalucía.

NORMATIVA MUNICIPAL. (Incluye algunas disposiciones Autonómicas y Estatales, por razón de la materia)

NORMATIVA URBANÍSTICA APLICABLE.
Plan General de Ordenación Urbana de Benalmádena.

APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO

Norma 2.3.7 P.G.O.U.

Área de Urbanismo e Infraestructuras
Sección de Edificación y Arquitectura

El aprovechamiento de las parcelas calificadas como de equipamiento comunitario público, no tendrá otras limitaciones que las propias del programa de la instalación de que se trate.

DISEÑO ARQUITECTÓNICO

Norma 2.7.7 del P.G.O.U. "Protección del Medio Ambiente".

Se exigirá la adaptación básica de las construcciones al ambiente del entorno.

Artículo 138. Adaptación al ambiente.

Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas, y a tal efecto:

b) En los lugares de paisaje abierto y natural, sea rural o marítimo, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos deben ser visibles desde el exterior, debiendo estas ocultarse por elementos que no perjudiquen la estética de la fachada.

Norma 2.7.8.7 del P.G.O. vigente "Integración de los edificios en el Paisaje Urbano".

Se diseñarán las fachadas de modo que quede asegurado el respeto de las constantes tipológicas previstas para la zona del entorno (viviendas unifamiliares y Pueblo Mediterráneo, con diseño arquitectónico voluntariamente inspirado en los núcleos populares de crecimiento espontáneo), lo que deberá justificarse de modo exhaustivo con auxilio de cuanta documentación complementaria, fotográfica y gráfica, sea necesaria.

MEDIO AMBIENTE

Tipo de norma	Ámbito	Publicado en	
Ordenanza	Municipal	BOP	EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES
Reglamento	Autonómico	BOJA	MEDICIÓN, EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES (DESARROLLO DEL DECRETO 74/1996)
Decreto	Autonómico	BOJA	MEDIO AMBIENTE: LEGISLACIÓN ANDALUCÍA
Decreto	Autonómico	BOJA	MINISTERIO M A LEGISLACIÓN ANDALUCÍA CONSERVACIÓN NATURALEZA FLORA FAUNA
Decreto	Autonómico	BOJA	MINISTERIO M A LEGISLACIÓN ANDALUCÍA IMPACTO AMBIENTAL
Decreto	Autonómico	BOJA	MINISTERIO M A LEGISLACIÓN ANDALUCÍA RESIDUOS SUSTANCIAS PREPARADOS PELIGROSOS
	Autonómico	BOJA	MINISTERIO M A LEGISLACIÓN TERRITORIO ANDALUCÍA
	Autonómico	BOJA	MINISTERIO MEDIO AMBIENTE LEGISLACIÓN ANDALUCÍA ATMÓSFERA
Ordenanza	Municipal	BOP	ORDENANZA MUNICIPAL DE RESIDUOS URBANOS Y LIMPIEZA PÚBLICA
Ordenanza	Municipal	BOP	ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN
Edicto	Municipal	BOP	ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LIMPIEZA EN BENALMÁDENAS
Ordenanza	Municipal	BOP	ORDENANZA SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES

TRANSPORTES Y CIRCULACIÓN

Tipo de norma	Ámbito	Publicado en	
Ordenanza	Municipal	BOP	APARCAMIENTOS POR TIEMPO LIMITADO

Área de Urbanismo e Infraestructuras
Sección de Edificación y Arquitectura

Decreto	Autonómico	BOJA	DERECHOS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS EN LA ADQUISICIÓN DE GASOLINAS
Ordenanza	Municipal	BOP	EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES
Reglamento	Autonómico	BOJA	MEDICIÓN, EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES (DESARROLLO DEL DECRETO 74/1996)
Edicto	Municipal	BOP	MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CICLOMOTORES
Ordenanza	Municipal	BOP	ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO URBANO DE TRANSPORTES DISCRECIONALES EN AUTOMÓVILES DE TURISMO
Ordenanza	Municipal	BOP	ORDENANZA REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA CON CILINDRADA INFERIOR A 50 CC.

SANIDAD Y CONSUMO

Tipo de norma	Ámbito	Publicado en	
Decreto	Autonómico	BOJA	COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA
Decreto	Autonómico	BOJA	DERECHOS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS EN LA ADQUISICIÓN DE GASOLINAS
Decreto	Autonómico	BOJA	EXPEDIENTES SANCIONADORES EN MATERIA DE SALUD Y CONSUMO
Decreto	Autonómico	BOJA	HOJAS DE QUEJAS Y RECLAMACIONES
Ley	Autonómico	BOJA	LEY DE CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ANDALUCÍA.
Reglamento	Autonómico	BOJA	MEDICIÓN, EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES (DESARROLLO DEL DECRETO 74/1996)
Ordenanza	Municipal	BOP	ORDENANZA GENERAL MUNICIPAL DE PUBLICIDAD
Edicto	Municipal	BOP	ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LIMPIEZA EN BENALMÁDENA
Ordenanza	Municipal	BOP	ORDENANZA REGULADORA DE LOS MERCADILLOS ESTABLECIDOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALMÁDENA
Ordenanza	Municipal	BOP	ORDENANZA SOBRE LA REGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD PARA CAPTACIÓN DE CLIENTES EN LA VÍA PÚBLICA POR PARTE DE EMPRESAS DE ALOJAMIENTOS EN RÉGIMEN DE USO DE TIEMPO COMPARTIDO
Ordenanza	Municipal	BOP	ORDENANZA SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES

URBANISMO

Tipo de norma	Ámbito	Publicado en	
Ordenanza	Municipal	BOP	APARCAMIENTOS POR TIEMPO LIMITADO
	Autonómico	BOJA	MINISTERIO M A LEGISLACIÓN TERRITORIO ANDALUCÍA
Edicto	Municipal	BOP	MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA: TASAS LICENCIA APERTURA
Ordenanza	Municipal	BOP	ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN
Ordenanza	Municipal		TEXTO REFUNDIDO ORDENANZAS GENERALES EDIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN (PGOU)

COMERCIO

Tipo de norma	Ámbito	Publicado en	
Ordenanza	Municipal	BOP	EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES

Área de Urbanismo e Infraestructuras
Sección de Edificación y Arquitectura

Decreto	Autonómico	BOJA	HOJAS DE QUEJAS Y RECLAMACIONES
Ley	Autonómico	BOJA	LEY DE CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ANDALUCÍA.
Reglamento	Autonómico	BOJA	MEDICIÓN, EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES. (DESARROLLO DEL DECRETO 74/1996)
Edicto	Municipal	BOP	MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA: TASAS LICENCIA APERTURA
Ordenanza	Municipal	BOP	ORDENANZA GENERAL MUNICIPAL DE PUBLICIDAD
Ordenanza	Municipal	BOP	ORDENANZA REGULADORA DE LOS MERCADILLOS ESTABLECIDOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALMADENA
Ordenanza	Municipal	BOP	ORDENANZA SOBRE LA REGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD PARA CAPTACIÓN DE CLIENTES EN LA VÍA PÚBLICA POR PARTE DE EMPRESAS DE ALOJAMIENTOS EN RÉGIMEN DE USO DE TIEMPO COMPARTIDO

EMABESA

REGLAMENTO DE LA EMABESA. REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA. ANEXO 1.- PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA NORMALIZACIÓN DE ACOMETIDAS DE AGUA. ANEXO 2.- PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES PARA EL PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS. BOP.	
NORMAS DE ABASTECIMIENTO DE LA EMABESA.	30/4/2003
NORMAS DE SANEAMIENTO DE LA EMABESA.	30/4/2003
REGLAMENTO DEL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA. DECRETO 120/1.991, DE 11 DE JUNIO. BOJA	
NORMAS BÁSICAS PARA LAS INSTALACIONES INTERIORES. ORDEN DE 9 DE DICIEMBRE DE 1.975. BOE	
NORMAS QUE REGULAN LOS CONTADORES DE AGUA FRÍA. ORDEN DE 28 DE DICIEMBRE DE 1.988. BOE	
DECRETO 240/2005, DE 2 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN MEDIDAS EXCEPCIONALES ANTE LA SITUACIÓN DE SEQUÍA EN DIVERSOS MUNICIPIOS DE MÁLAGA. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE. BOJA.	

CON CARÁCTER ESPECÍFICO, POR RAZÓN DE LA MATERIA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL DECRETO 95/2.001, DE 3 DE ABRIL, BOJA 03 DE MAYO DE 2.001, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE POLICÍA SANITARIA MORTUORIA DE ANDALUCÍA. RPSMA.

En atención a las determinaciones del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía se observará, en todo cuanto sea de aplicación, los artículos que siguen:

Artículo 33. Requisitos generales de los tanatorios y crematorios.

Los tanatorios y crematorios deben reunir los siguientes requisitos generales:

- a) Ubicación: Se ubicarán en edificios aislados, de uso exclusivo. Los crematorios pueden ubicarse también en cementerios y tanatorios.
- b) Accesos: El público y los cadáveres tendrán accesos independientes.
- c) Dependencias: Las de tránsito y permanencia del público tendrán accesos y circulaciones independientes de las de tránsito, permanencia, y en su caso, tratamiento y exposición de cadáveres. Contarán con aseos independientes para el público y para el personal.
- d) Personal y equipamiento: Deberán disponer del personal, material y equipamiento necesario y suficiente para atender los servicios ofertados, garantizando el necesario nivel de higiene para que no se produzcan riesgos para la salud.

Artículo 34. Requisitos particulares de los tanatorios.

1. Los tanatorios deben disponer de una zona para la exposición de cadáveres, que constará como mínimo, de dos dependencias comunicadas entre sí, una para la exposición del cadáver y otra para el público. La separación entre ambas dispondrá de una cristallera impracticable, lo suficientemente amplia para permitir la visión directa del cadáver por el público. La sala destinada a la exposición del cadáver dispondrá de ventilación independiente y refrigeración entre cero y cuatro grados y de un termómetro indicador visible desde el exterior.

Área de Urbanismo e Infraestructuras
Sección de Edificación y Arquitectura

2. En caso de que dispongan de sala de prácticas de sanidad mortuoria, éste deberá tener:

- a) Paredes lisas y de revestimiento lavable y suelo impermeable.
- b) Una cámara frigorífica, como mínimo, para la conservación de cadáveres.
- c) Instalación de ventilación y refrigeración.
Lavabo con agua caliente, así como un aseo y ducha para el personal, integrado en la propia sala o anexo a la misma.

Artículo 36. Inspección.

Sin perjuicio de las competencias de inspección que tienen atribuidas los Ayuntamiento, la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud supervisará el cumplimiento de lo regulado en el presente Reglamento y ordenará las visitas de inspección que procedan, con el fin de comprobar el estado sanitario de las instalaciones y el funcionamiento de las empresas y servicios funerarios.

CEMENTERIOS Y OTROS LUGARES DE ENTERRAMIENTO AUTORIZADOS.

SECCIÓN 1ª.

NORMAS GENERALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y REFORMA DE CEMENTERIOS.

Artículo 37. Competencias.

La aprobación de los proyectos de construcción, ampliación y reforma de cementerios públicos y privados se realizará mediante la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, instruido por los municipios u órganos mancomunados y resuelto por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

Artículo 38. Condiciones generales.

1. La construcción de los cementerios públicos y privados requerirá la obtención de las autorizaciones y el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.
2. Cada municipio deberá disponer, al menos, de un cementerio municipal o supramunicipal con características adecuadas a su población. Su capacidad será calculada teniendo en cuenta el número de defunciones ocurridas en los correspondientes términos municipales durante el último decenio, especificadas por años, y deberá ser suficiente para que no sea necesario el levantamiento de sepulturas en el plazo de, al menos, 25 años.

Artículo 39. Requisitos de emplazamiento de los cementerios.

1. El emplazamiento de cementerios de NUEVA CONSTRUCCIÓN deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - Los terrenos serán permeables.
 - Alrededor del suelo destinado a la construcción del cementerio se establecerá una zona de protección de 50 metros de anchura, libre de toda construcción, que podrá ser ajardinada.
 - A partir del recinto de esta primera zona de protección se establecerá una segunda zona, cuya anchura mínima será de 200 metros, que no podrá destinarse a uso residencial.
2. La ampliación de cementerios que suponga un incremento de su superficie estará sujeta a los mismo requisitos de emplazamiento que los de nueva construcción. No obstante, la zona de protección prevista en el apartado 1.b) de este artículo, podrá reducirse hasta un mínimo de 25 metros.

A los efectos de este Reglamento se entiende por ampliación toda modificación que suponga un incremento de su superficie o aumento del número total de sepulturas previstas en el proyecto inicial.

Artículo 40. Previsiones en el planteamiento urbanístico.

Las diferentes figuras del planeamiento urbanístico en Andalucía deberán ajustarse, en el momento de su revisión y en el supuesto de nuevo planeamiento, a las normas sobre el emplazamiento de cementerios prevista por este Reglamento.

Artículo 41. Documentación de los proyectos de construcción, ampliación y reforma de cementerios.

1. Los expedientes de construcción y ampliación de cementerios deberán incluir la siguiente documentación:

Área de Urbanismo e Infraestructuras
Sección de Edificación y Arquitectura

- a) Informe emitido por el Ayuntamiento, en el que conste que el emplazamiento que se pretende es el previsto, en el planeamiento urbanístico vigente.
 - b) Informe geológico, emitido por técnico competente, en el que se detallen las principales características del terreno en relación con los fines a los que se dedica, su permeabilidad y la profundidad de la capa freática, acreditando que no existe riesgo de contaminación de acuíferos susceptibles de suministro de agua a la población.
 - c) Proyecto, que contendrá planos urbanísticos de situación y memoria descriptiva en la que se indique:
 - La extensión y capacidad previstas.
 - La distancia mínima, en línea recta, de la zona de población más próxima y de la prevista en la figura de planeamiento urbanístico vigente.
 - Distribución de los distintos servicios, recintos, edificios y jardines.
 - Clase de obra y materiales que se han de emplear en los muros de cerramiento y en las edificaciones.
2. Los expedientes de reforma de cementerios y los de ampliación que no supongan aumento de superficie deberán incluir la misma documentación, excepto el estudio geológico y el informe urbanístico.

Artículo 42.- Otros lugares de enterramiento.

La Dirección General de Salud Pública y Participación, previo informe del Delegado Provincial de la Consejería de Salud, podrá aprobar el proyecto y autorizar la construcción de panteones especiales, tales como criptas y bóvedas, en Iglesias y recintos distintos de los cementerios.

SECCIÓN 2ª.

INSTALACIONES, EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS.

Artículo 43. Condiciones Generales.

1. Todos los cementerios tendrán, en buen estado de conservación, un local destinado a depósito de cadáveres que estará compuesto, al menos, de dos departamentos independientes, uno para el depósito de cadáveres propiamente dicho y el otro accesible al público y separado del anterior por un tabique completo con una cristallera que permita la visión del cadáver. Los huecos de ventilación estarán provistos de tela metálica de malla fina para evitar el acceso de los insectos al cadáver. Las paredes serán lisas y de material lavable y el suelo, impermeable.
2. Los cementerios municipales de municipios mayores de 50.000 habitantes tendrán, además, una cámara frigorífica con capacidad, como mínimo, para dos cadáveres, que se incrementará a razón de una plaza más por cada 50.000 habitantes.
3. Los cementerios municipales de municipios mayores de 100.000 habitantes tendrán, además de lo establecido en los apartados anteriores, un crematorio de cadáveres. En el caso de que estos municipios cuenten con más de un cementerio, el crematorio podrá instalarse en uno de ellos.
4. Todos los cementerios estarán provistos de luz eléctrica y de servicios higiénicos para los visitantes y para el personal, éstos últimos dotados de, al menos, una ducha con agua caliente.
5. Contarán con un horno destinado a la destrucción de ropas y objetos, que no sean restos humanos, procedentes de la evacuación y limpieza de sepulturas.
6. Asimismo, dispondrán de un servicio municipal o contratado de control de plagas, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 8/95 de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Desinfección, Desinsectación y Desratización Sanitaria.

Artículo 44. Sepulturas, nichos y columbarios.

Las sepulturas, nichos y columbarios cumplirán las siguientes condiciones:

1. Sepulturas: Las fosas tendrán unas dimensiones mínimas de 0.80 metros de ancho, 2.10 metros de largo y 2.00 metros de profundidad.
2. Nichos:
 - Los nichos tendrán como mínimo 0.80 metros de ancho por 0.65 metros de altura y 2.50 metros de profundidad. Los de niños, 0.50 metros por 0.50 metros por 1.60 metros respectivamente.
 - Si los nichos son construidos por el sistema tradicional, su separación será de 0.28 metros en vertical y 0.21 metros en horizontal.
 - Los bloques de nichos tendrán una altura máxima de cinco filas.
 - El suelo de los nichos tendrá una pendiente mínima hacia el interior de un 1%.
 - Los nichos se taparán inmediatamente después de la inhumación con un doble tabique de 0.05 metros de espacio libre.
 - Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud estudiarán y resolverán en cada expediente de construcción, reforma o ampliación de cementerios, la utilización, para la construcción de nichos, de nuevos materiales o técnicas constructivas diferentes a las tradicionales, siempre que se garantice que se producirá el proceso de descomposición cadavérica y mineralización en condiciones apropiadas, y así se acredite mediante los informes y pruebas técnicas pertinentes.

3. Columbarios: Tendrán como mínimo 0.40 metros de ancho, 0.40 de alto y 0.60 metros de profundidad.

Artículo 45. Otros requisitos.

1. Cada cementerio dispondrá de un osario general, con capacidad suficiente, destinado a recoger restos cadavéricos provenientes de las exhumaciones, y una zona destinada al enterramiento de restos humanos provenientes de abortos, mutilaciones e intervenciones quirúrgicas.
Deberá existir, asimismo, una zona de tierra para el esparcimiento de cenizas.

06. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS FASES CONSIDERADAS. CONCEPTOS Y PROCEDIMIENTOS.

A los efectos del presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se van a considerar las fases que se enuncian a continuación, conforme al punto 04:

REDACCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS. ARQUITECTURA. INGENIERÍA. DOC. TÉCNICA.
DIRECCIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA. GENERAL Y DE LA EJECUCIÓN MATERIAL DE LA OBRA.
DIRECCIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EJECUCIÓN MATERIAL DE LA OBRA.
ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD. COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD. 2 FASES
ESTUDIO GEOTÉCNICO, A ELABORAR POR LABORATORIO ACREDITADO ANTE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

En todo lo concerniente a este Pliego de Prescripciones Técnicas y en relación con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a los efectos de éste, ha de entenderse como:

- PROYECTO BÁSICO Y PROYECTO DE EJECUCIÓN, según se aclara de forma pormenorizada, en el siguiente apartado, 6.1.

Área de Urbanismo e Infraestructuras
Sección de Edificación y Arquitectura

- DIRECCIÓN DE OBRAS, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS, en 6.2.
- COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD, durante las fases de elaboración del Proyecto y Ejecución de las Obras, presente en las fases anteriores.

Condiciones del proyecto

Generalidades

1. El proyecto describirá el edificio y definirá las obras de ejecución del mismo con el detalle suficiente para que puedan valorarse e interpretarse inequívocamente durante su ejecución.

2. En particular, y con relación al CTE, el proyecto definirá las obras proyectadas con el detalle adecuado a sus características, de modo que pueda comprobarse que las soluciones propuestas cumplen las exigencias básicas de este CTE y demás normativa aplicable. Esta definición incluirá, al menos, la siguiente información:

a) las características técnicas mínimas que deben reunir los productos, equipos y sistemas que se incorporen de forma permanente en el edificio proyectado, así como sus condiciones de suministro, las garantías de calidad y el control de recepción que deba realizarse;

b) las características técnicas de cada unidad de obra, con indicación de las condiciones para su ejecución y las verificaciones y controles a realizar para comprobar su conformidad con lo indicado en el proyecto. Se precisarán las medidas a adoptar durante la ejecución de las obras y en el uso y mantenimiento del edificio, para asegurar la compatibilidad entre los diferentes productos, elementos y sistemas constructivos;

c) las verificaciones y las pruebas de servicio que, en su caso, deban realizarse para comprobar las prestaciones finales del edificio; y

d) las instrucciones de uso y mantenimiento del edificio terminado, de conformidad con lo previsto en el CTE y demás normativa que sea de aplicación.

3. A efectos de su tramitación administrativa, todo proyecto de edificación podrá desarrollarse en dos etapas: la fase de proyecto básico y la fase de proyecto de ejecución. Cada una de estas fases del proyecto debe cumplir las siguientes condiciones:

a) el proyecto básico definirá las características generales de la obra y sus prestaciones mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido será suficiente para solicitar la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, pero insuficiente para iniciar la construcción del edificio. Aunque su contenido no permita verificar todas las condiciones que exige el CTE, definirá las prestaciones que el edificio proyectado ha de proporcionar para cumplir las exigencias básicas y, en ningún caso, impedirá su cumplimiento; y

b) el proyecto de ejecución desarrollará el proyecto básico y definirá la obra en su totalidad sin que en él puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, salvo en aspectos legalizables. El proyecto de ejecución incluirá los proyectos parciales u otros documentos técnicos que, en su caso, deban desarrollarlo o completarlo, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista.

Control del proyecto

1. El control del proyecto tiene por objeto verificar el cumplimiento del CTE y demás normativa aplicable y comprobar su grado de definición, la calidad del mismo y todos los aspectos que puedan tener incidencia en la calidad final del edificio proyectado. Este control puede referirse a todas o algunas de las exigencias básicas relativas a uno o varios de los requisitos básicos mencionados en el artículo 1.

2. Los DB establecen, en su caso, los aspectos técnicos y formales del proyecto que deban ser objeto de control para la aplicación de los procedimientos necesarios para el cumplimiento de las exigencias básicas.

6.1.-PROYECTOS BÁSICO Y DE EJECUCIÓN.

Cuando se refiere, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a los proyectos básico y de ejecución, ha de entenderse en los términos que siguen.

BAJO ESTA DENOMINACIÓN SE CONSTITUYE EL PROYECTO DE OBRAS, QUE, EN EL CASO PRESENTE, DEBERÁ COMPRENDER EL PROYECTO BÁSICO Y EL DE EJECUCIÓN DE LA EDIFICACIÓN Y TODOS LOS PROYECTOS PARCIALES DE LAS INSTALACIONES, (INGENIERÍA GENERAL Y DE DETALLE) PARA SU TRÁMITE Y APROBACIÓN POR LOS ORGANISMOS COMPETENTES, REDACTADOS POR LOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS, VISADOS POR SUS RESPECTIVOS COLEGIOS PROFESIONALES, DEBIENDO REUNIR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA Y PRECEPTIVA, EN CADA CASO, DE MODO QUE SEA SUFICIENTE PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, DEBIENDO INCLUIR EL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD.

Según determina el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, aprobado por Decreto 95/2.001, de 03 de abril, BOJA de 03 de mayo de 2.001, la aprobación de los proyectos de construcción, ampliación y reforma de cementerios públicos y privados se realizará mediante la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, instruido por los municipios y resuelto por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud.

En relación con el Contrato, referente a la elaboración del Proyecto de Obras, se hace constar que dicho trabajo estará regulado por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El adjudicatario deberá proponer, expresamente, para su nombramiento, el Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la elaboración del Proyecto de Obras, de conformidad con lo expuesto en el RD. 1.627, de 24 de octubre de 1.997, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

SUPERVISIÓN DOCUMENTAL.

A los efectos de lo dispuesto por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 107, titulado, "Contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración" y concordantes del Reglamento General de la LCAP, aprobado por el Real Decreto 1.098/2.001, de 12 de octubre, el proyecto de obras contempla los documentos que siguen, desarrollados conforme dicta el ANEJO I, sobre el contenido del proyecto, del Código Técnico de la Edificación la Ley, aprobado por el Real Decreto 314/2.006, de 17 de marzo, el proyecto de obras deberá comprender los documentos que siguen y se atenderá a las prescripciones que se indican:

FORMALIDAD DOCUMENTAL:

VISADO COLEGIAL.
DOCUMENTOS FIRMADOS.
PLANOS NUMERADOS.
PROYECTOS DE INSTALACIONES. (Visados por los Colegios Profesionales)

INFORMES SECTORIALES DE LAS SECCIONES TÉCNICAS, A REQUERIR POR LA SECCIÓN DE EDIFICACIÓN Y ARQUITECTURA, EN GENERAL, PARA INFORME DE SUPERVISIÓN:

URBANISMO. DISCIPLINA URBANÍSTICA.
VÍAS Y OBRAS.
SERVICIOS INDUSTRIALES. INSTALACIONES.
SERVICIOS INDUSTRIALES. REDES Y RSU.
MEDIO AMBIENTE. PARQUES Y JARDINES.
ARQUEÓLOGO MUNICIPAL.

Por la naturaleza de la obra, según determina la Ley vigente, es preceptiva la supervisión y aprobación, por la Delegación de la Consejería de Salud, como se ha citado, del proyecto de obras.

Contenido del Proyecto de Obras:

I Memoria

1.- Memoria descriptiva y justificativa, que contenga la información siguiente:

1.1.- Agentes.

Promotor, proyectistas y otros técnicos intervinientes.

1.2.- Información previa

- Objeto del encargo.
- Objeto de las obras. Antecedentes y situación previa a las mismas.
- Datos del solar, emplazamiento, topografía, linderos, orientación, superficie, entorno físico, urbano y natural, vegetación, situación y características, edificios próximos, otros.
- Normativa urbanística.
- Caso reforma o ampliación: antecedentes, datos de las construcciones y edificios. Informes realizados. Información que conste.
- Factores de todo orden a tener en cuenta, económicos, sociales, administrativos y estéticos.

1.3.- Descripción del proyecto

- Programa de necesidades a satisfacer. Programa desarrollado.
- Justificación de la solución adoptada, en sus aspectos técnicos, funcionales y económicos.
- Descripción general del proyecto. Usos. Relación con el entorno.
- Geometría de las construcciones. Volumen. Cuadros de superficies útiles y construidas, por usos, niveles, otros. Accesos y evacuación.
- Cumplimiento del CTE. Otras normativas específicas. Disciplina urbanística, ordenanzas municipales, edificabilidad, funcionalidad, otros. Memoria urbanística: ficha de declaración de circunstancias y normativa urbanística. Justificación de cálculos y criterios empleados.
- Descripción general de los parámetros que determinan las previsiones técnicas a considerar en el proyecto, en cuanto sea de aplicación, respecto a:
 - Sistema estructural: cimentación, contención, estructura portante y estructura horizontal
 - Sistema de compartimentación
 - Sistema envolvente
 - Sistema de acabados
 - Sistema de acondicionamiento ambiental
 - Sistema de servicios
- Justificación del cálculo de los precios aplicados, bases fijadas para la valoración de las unidades de obra y presupuesto para conocimiento de la administración obtenido por la suma de los gastos de redacción del proyecto de obras, presupuesto de las obras e importe previsible de las expropiaciones necesarias, en su caso, y restablecimiento de servicios, derechos reales y servidumbre afectadas.

1.4.- Prestaciones del edificio

- Por requisitos y en relación con las exigencias básicas del CTE. Se indicarán en particular las acordadas entre promotor y proyectista que superen los umbrales establecidos en el CTE.
- Se establecerán las limitaciones de uso del edificio en su conjunto y de cada una de sus dependencias e instalaciones.

1.5.- Manifestación de obra completa.

1.6.- Propuesta de Clasificación del Contratista y Categoría del Contrato de Obras.

SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS:

Área de Urbanismo e Infraestructuras
Sección de Edificación y Arquitectura

De conformidad con la **LEY 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público**, en la Disposición transitoria quinta. Determinación de los casos en que es exigible la clasificación de las empresas:

El apartado 1 del **Artículo 54**, en cuanto determina los contratos para cuya celebración es exigible la clasificación previa, entrará en vigor conforme a lo que se establezca en las normas reglamentarias de desarrollo de esta Ley por las que se definan los grupos, subgrupos y categorías en que se clasificarán esos contratos, continuando vigente, hasta entonces, el párrafo primero del apartado 1 del **Artículo 25** del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que determina, a su vez:

Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (B.O.E., 12-6-2000).

CAPÍTULO II
De la clasificación y registro de las empresas

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. *Supuestos de clasificación.*

1. Para contratar con las Administraciones públicas la ejecución de contratos de obras o de contratos de servicios a los que se refiere el artículo 196.3, en ambos casos por presupuesto igual o superior a 20.000.000 de pesetas (120.202,42 euros), será requisito indispensable que el empresario haya obtenido previamente la correspondiente clasificación.

Por **Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crean un Fondo Estatal de Inversión local y un Fondo Especial del estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación, en la Disposición adicional sexta, sobre EXIGENCIA DE CLASIFICACIÓN**, dice que, a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley, no será exigible la clasificación en los **CONTRATOS DE OBRA** de valor inferior a 350.000,00 euros.

1.7.- Revisión de Precios. Propuesta de Fórmula para la Revisión de Precios.

2.- **Memoria constructiva:**

2.1.- Sustentación del edificio

Justificación de las características del suelo y parámetros a considerar para el cálculo de la parte del sistema estructural correspondiente a la cimentación y contención.

2.2.- Sistema estructural. Cimentación, estructura portante y estructura horizontal

Se establecerán los datos y las hipótesis de partida, el programa de necesidades, las bases de cálculo y procedimientos o métodos empleados para todo el sistema estructural, así como las características de los materiales que intervienen.

2.3.- Sistema envolvente

- Definición constructiva de los distintos subsistemas de la envolvente del edificio, con descripción de su comportamiento frente a las acciones a las que está sometido (peso propio, viento, sismo, etc.), frente al fuego, seguridad de uso, evacuación de agua y comportamiento frente a la humedad, aislamiento acústico y sus bases de cálculo.

- El Aislamiento térmico de dichos subsistemas, la demanda energética máxima prevista del edificio para condiciones de verano e invierno y su eficiencia energética en función del rendimiento energético de las instalaciones proyectado según el apartado 2.6.2.

2.4.- Sistema de compartimentación

Definición de los elementos de compartimentación con especificación de su comportamiento ante el fuego y su aislamiento acústico y otras características que sean exigibles, en su caso.

2.5.- Sistemas de acabados

Área de Urbanismo e Infraestructuras
Sección de Edificación y Arquitectura

Se indicarán las características y prescripciones de los acabados de los paramentos a fin de cumplir los requisitos de funcionalidad, seguridad y habitabilidad

2.6.- Sistemas de acondicionamiento e instalaciones

- Se indicarán los datos de partida, los objetivos a cumplir, las prestaciones y las bases de cálculo para cada uno de los subsistemas siguientes:

1. Protección contra incendios, anti-intrusión, pararrayos, electricidad, alumbrado, ascensores, transporte, fontanería, evacuación de residuos líquidos y sólidos, ventilación, telecomunicaciones, etc.

2. Instalaciones térmicas del edificio proyectado y su rendimiento energético, suministro de combustibles, ahorro de energía e incorporación de energía solar térmica o fotovoltaica y otras energías renovables.

2.7. Equipamiento

Definición de baños, cocinas y lavaderos, equipamiento industrial, etc.

3.- Cumplimiento del CTE:

Justificación de las prestaciones del edificio por requisitos básicos y en relación con las exigencias básicas del CTE. La justificación se realizará para las soluciones adoptadas conforme a lo indicado en el CTE.

También se justificarán las prestaciones del edificio que mejoren los niveles exigidos en el CTE.

Seguridad Estructural
Seguridad en caso de incendio
Seguridad de utilización
Salubridad
Protección contra el ruido
Ahorro de energía

Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones.

Justificación del cumplimiento de otros reglamentos obligatorios no realizada en el punto anterior, y justificación del cumplimiento de los requisitos básicos relativos a la funcionalidad de acuerdo con lo establecido en su normativa específica.

Anejos a la memoria

En los documentos anejos a la memoria se justificará el cumplimiento de las diferentes normativas técnicas e instrucciones, pliegos técnicos y demás disposiciones de obligada observación.

El proyecto contendrá tantos anejos como sean necesarios para la definición y justificación de las obras, sobre la base de los DB del CTE, en los casos que correspondan:

- Normativa General de Obligado Cumplimiento
- Información geotécnica. Estudio Geológico-geotécnico. Evaluación geotécnica. Otros.
El proyecto deberá incluir un Estudio Geotécnico de los terrenos sobre los que la obra se va a ejecutar, salvo cuando resulte incompatible con la naturaleza de la obra. En otros casos será necesario aportar la peritación de la estructura. Sería el caso de actuaciones, con incidencia en algún elemento estructural, en construcciones existentes. De aplicación en ampliaciones y/o reformas.
- Cálculo de la estructura: CTE-NCSE- Instrucción de hormigón estructural (EHE-08) CIMENTOS, CONTENCIÓN Y ESTRUCTURA PORTANTE Y HORIZONTAL.